

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00135-00
DEMANDANTE : MARÍA OFELIA RÍOS DE GARCÍA
DEMANDADO : HEREDEROS A TÍTULO UNIVERSAL O SINGULAR DE LOS SEÑORES
JOSÉ ARTURO RUIZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y ROSALBA VILLEGAS
VILLADA (Q.E.P.D.)
HEREDEROS INDETERMINADOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **2 de julio de 2021**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 100-103196.
- Copia de la declaración rendida por el señor ANTONIO SALAZAR GARCÍA el 3 de marzo de 1.981 ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.
- Copia levantamiento de gravamen por parte del INVAMA con fecha del 1 de octubre de 2003.
- Copia del testamento del señor JOSÉ ARTURO RUIZ GONZÁLEZ por medio de la escritura pública número 1040 del 12 de Julio de 1979 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
- Copia poder para solicitar ante el IGAC el certificado de área y linderos Plano Predial Catastral.
- Certificado Catastral especial.
- Certificado plano predial catastral.
- Recibo de pago por los certificados.
- Copia impuesto predial unificado.

En la fecha, **6 de julio de 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00135-00
DEMANDANTE : MARÍA OFELIA RÍOS DE GARCÍA
DEMANDADO : HEREDEROS A TÍTULO UNIVERSAL O SINGULAR DE LOS SEÑORES
JOSÉ ARTURO RUIZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y ROSALBA VILLEGAS
VILLADA (Q.E.P.D.)
HEREDEROS INDETERMINADOS

Auto I. #383-2021

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la cuantía se estima superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 25 del CGP, indica:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).** (negrilla fuera del texto principal).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio, de conformidad con el artículo 26 del CGP, que indica:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

De los anexos allegados, se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio está en la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.380.000,00).

Los juzgados civiles municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía (art. 17 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO**, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** instaurado por la señora **MARÍA OFELIA RIOS DE GARCÍA** en contra de los **HEREDEROS A TÍTULO UNIVERSAL O SINGULAR DE LOS SEÑORES JOSÉ ARTURO RUIZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y ROSALBA VILLEGAS VILLADA (Q.E.P.D.)** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

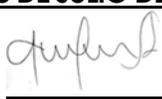
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO: En firma este auto, canceléense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 049</p> <p>DEL 13 DE JULIO DEL 2021</p>  <hr/> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA</p>
--

